

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandado	Félix Gaitán Cendales y BBVA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00955 00
Instancia	Unica
Providencia	Requiere

De acuerdo al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le indica que, tal como se manifestó en auto del pasado 14 de septiembre, y teniendo en cuenta que, al pretender modificar la pretensión sobre el trazado de la servidumbre y el valor adicional de la demanda, la contraparte tiene el derecho de pronunciarse sobre ese nuevo monto de la indemnización, por lo que, deberá proceder conforme el artículo 93 del C.G.P, esto es:

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

Al respecto, como explica el doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

“Una demanda puede reformarse:

1°. Para incluir nuevas personas como demandantes o demandadas.

2°. Para excluir a alguna de esas personas, sin que haya un cambio completo de las personas integrantes de una parte.

3°. Para presentar nuevas pretensiones, es decir, adicionar a las inicialmente formuladas.

4°. Para disminuir las pretensiones en cuanto a su numero o valor, pero sin que se pueda realizar un cambio total en ellas.

5°. Para precisar la causa de la demanda. Así, por ejemplo, si el escrito inicial se basó en la responsabilidad civil contractual puede ser modificada para sustentarla en la extracontractual o viceversa.

6°. Para introducir, libremente cualquier modificación a la estructura de la demanda en lo que a hechos y pruebas concierne.” (Blanco, Código General del Proceso, 2017)

La misma, permite que el demandante, pueda hacer las modificaciones que estime pertinentes, siempre y cuando no sustituya la totalidad de las partes en el proceso.

Ahora bien, le asiste razón a la parte actora en cuanto a lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P, sin embargo, debe tener presente que al presentar hechos nuevos, es procedente la reforma a la demanda, pues de esta forma se garantiza la defensa de su contraparte.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2e5348fb4ac2464d33542b49d4cd8e935dc823bcf47c4849c8f724ca234ce**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
